



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 3 Octubre de 2022.-

**VISTO:**

Para Resolver los autos caratulados: "**FISCALIA PENAL DE INVESTIGACION - MISION NUEVA POMPEYA S/ PRESENTACION REF: LEY DE ETICA PUBLICA - LEY N° 1341-A - (MUNICIPALIDAD DE MISION NUEVA POMPEYA)" Expte. N° 3511/18**, y

**CONSIDERANDO:**

A fs. 1 se recepciona Oficio N° 653/18 suscripto por la Secretaria Natalia Dra. Lourdes Arrua de la Fiscalía de Investigación de Misión Nueva Pompeya de la VI Circ. Jud. librado en los autos caratulados "**PIZZI MARIA LUISA S/DENUNCIA" EXPTE N° 545/17**", del Registro de dicha Fiscalía.

Solicita Intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en el marco del art. 7 de la Ley N° 616-A y requiere Informe con carácter de pronto despacho, respecto si el Sr. Intendente Municipal de la localidad de Misión Nueva Pompeya presentó Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales. Remite copia de la denuncia radicada en dicha Fiscalía de Investigación Penal.

Atento a lo solicitado y ante posibles hechos cometidos por el Intendente Municipal de Misión Nueva Pompeya, Sr. Vicentes Gonzalez que podrían encuadrar en ilícitos penales, esta Fiscalía en virtud del **Art. 7 de la Ley N° 616-A y Art. 18 inc. b de la Ley N° 1341-A**, se encuentra facultada para intervenir en carácter de Querellante particular, en procesos penales donde se encuentren investigados funcionarios públicos.

A fs. 8, toma intervención esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la **Ley N° 616-A , Art. 7**: "Cuando en el curso de un proceso penal, el Juez de la causa efectuare imputación formal de delito contra un agente o funcionario público por hechos vinculados con el ejercicio de su función, el Juez deberá poner esta circunstancia en conocimiento de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a efectos de que ésta, en el término de diez (10) días de notificada considere lo determinado en el inciso c) in-fine del artículo anterior"; y **Ley N° 1341 - A, Art. 18**: "*Establécese que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, será la autoridad de aplicación de la presente y tendrá las siguientes funciones: ...b) Investigar supuestos enriquecimientos injustificados en el ejercicio de la función pública y de*



*violaciones a los deberes e incompatibilidades establecidas en la presente ley, que fueren promovidos a requerimiento de autoridades superiores del investigado o por denuncia de terceros debidamente acreditados. La reglamentación determinará el procedimiento con resguardo del derecho de defensa..."*

Asimismo, en razón de la consulta formulada por el Fiscal actuante si el Sr. Intendente Municipal ha presentado Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales, esta Fiscalía verificó en el sector de cumplimiento del sitio oficial de Escribanía General de Gobierno que se ha recepcionado la D.J.B.P del Sr. Intendente Vicente Gonzalez.

Que a fs. 23 obra Informe del Dr. Carlos Marcelo Ciro Leiva personal de esta Fiscalía, donde consta diligenciamiento de Oficio N° 426/22 recepcionado en la Fiscalía Penal del Juzgado Multifuero de la localidad de Nueva Pompeya, asimismo informa que obtuvo en dicho diligenciamiento, copias de las fojas correspondientes a las actuaciones penales consultados en el Oficio de referencia, en relación a los autos caratulados "PIZZI, MARIA LUISA S/ DENUNCIA" Expte. N° 545/17, copias que se incorporan a fs. 13/22, las cuales consisten en: Requerimiento Fiscal de Sobreseimiento N° 15/18 y providencia de fecha 17 de septiembre del 2019, dictada en Expte N° 545/17, donde se Dispone: "...I) No habiéndose deducido recurso de apelación contra la Sentencia de Sobreseimiento N° 02/19, obrante a fs. 132/149, y vencido el término para recurrir, procédase sin más trámite al ARCHIVO DEFINITIVO de la presente causa..."

En este orden, acreditado el SOBRESEIMIENTO TOTAL por el delito de "PECULADO DE SERVICIOS", previsto por el Art. 261º Segundo Párrafo del Código Penal, en favor del imputado GONZALEZ VICENTES DNI N° 14.343.837, por cuanto de las pruebas reunidas en el proceso penal no permitieron incriminar al mismo por el delito por el cual fuera vinculado al proceso, con el grado de probabilidad requerido para elevar la causa a juicio.

Por todo ello, corresponde tener por concluida la intervención solicitada por la Fiscalía de Investigación Penal del Juzgado Multifueros de Misión Nueva Pompeya, no existiendo mayores elementos de hecho y derecho que ameriten mayor sustanciación, no dándose los extremos legales previstos por el Art. 7 de la Ley N° 616-A y el Art. 18 inc. b de la Ley N° 1341-A.

Por todo lo expuesto y facultades legales conferidas por Ley N° 616-A y Ley 1341-A



**RESUELVO:**

- I) CONCLUIR la Intervención solicitada por la Fiscalía de Investigación Penal del Juzgado Multifueros de Misión Nueva Pompeya por los fundamentos expuestos en los considerandos.-
- II) ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones.
- III) TOMAR debida razón Mesa de Entradas y Salidas.

**RESOLUCION N° 2640/22**



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUÍZAMON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas